

XXIX CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL.

TEMA 3. EL ROL DEL JUEZ EN LA ACTUALIDAD.

AUTOR: ENRIQUE ANTONIO CARELLI

DIRECCION: JOAQUIN V. GONZALEZ 2979 1 "A" LANUS OESTE (1824)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TELEFONOS: 42477668/1544159613

Email: enriqueantoniocarelli@hotmail.com

En la presente ponencia se analizan someramente los antecedentes constitucionales existentes para transitar el proceso de selección de magistrados. Se efectúa una breve reseña en relación a la creación del Consejo de la Magistratura a partir de la reforma constitucional de 1994 y el nacimiento -como consecuencia de la misma - de la Escuela Judicial que opera actualmente en su seno. Se describen en forma general los parámetros de formación para el magistrado y aspirante como operador del sistema jurisdiccional y se propone finalmente la obligatoriedad de la cursada y aprobación de los programas de estudio de la Escuela Judicial para los magistrados en funciones y para quienes aspiren a serlo como requisito de acceso a la jurisdicción en la búsqueda de una nueva formación de los operadores con el fin de que sumen otros conocimientos a los estrictamente jurídicos ya obtenidos .

LA ESCUELA JUDICIAL. INTRODUCCION. ANTECEDENTES. NECESARIA OBLIGATORIEDAD DE TRANSITO POR LA ESCUELA JUDICIAL PARA MAGISTRADOS Y ASPIRANTES A SERLO. PROYECTOS. PROPUESTAS . CONCLUSION

INTRODUCCION.

La selección de los magistrados siempre ha sido un tema muy difícil y también álgido- en el sentido de revestir importancia o interés- resultando hoy día de atrapante actualidad debido a la necesidad evidente de contar en las esferas propias de la jurisdicción con integrantes que cuenten no solamente con conocimientos profundos y sólidos - atributos estos de insoslayable valía para poder desempeñar y cumplir con una misión que resulta ser -ni más ni menos- la de resolver los diversos conflictos que se deben dirimir ante los estrados judiciales - sino también con otros valores personales que la sociedad en general ha reclamado siempre y la investidura del cargo también exige .Es sabido que con el advenimiento del sistema republicano de gobierno el poder judicial es aquel que debe cumplir la sensible y central tarea de dar a cada uno lo suyo, siendo que el sistema de selección de los operadores jurisdiccionales ha sido abordado por los expertos quienes - desde hace décadas - (1) han coincidido en la necesidad de instaurar un régimen de selección específico para la designación de los magistrados judiciales el cual obviamente debe tener en claro que aspectos centrales para su formación previa deben necesariamente destacarse, cuales ya adquiridos deben consolidarse y cuales finalmente deben incorporarse inclusive luego de producida la designación para el ejercicio del cargo.

Esta preocupación - signada por la constante evolución humana e incorporación de conocimiento científico - ha generado diferentes opiniones acerca de los distintos sistemas de selección de magistrados y de métodos para la formación de los mismos , surgiendo como uno de los interrogantes centrales a dilucidar el que establece si previamente al ejercicio de los cargos jurisdiccionales es o no necesaria una formación de los operadores que deben administrar justicia ,que supere los estándares fijados por la

enseñanza universitaria que tiene por mira formar profesionales del derecho y en su caso cuales debe ser los conocimientos a adquirir por los interesados y finalmente si estos deben ser solamente jurídicos o si además deben sumarse otros provenientes de otras ciencias. Las opiniones han ido variando de acuerdo a distintos momentos de la evolución de la vida política, social y también económica de cada estado, todo ello enmarcado en una base de sustento constitucional mínima que ha establecido originariamente la selección de los integrantes del estamento jurisdiccional por parte de un poder del estado - el poder ejecutivo- a propuesta de otro- el poder legislativo- circunscribiendo como condición técnica para la designación de los postulantes a aquellos que tuvieran título de abogado expedido por universidad habilitada , cierta y determinada antigüedad en la matrícula profesional y una edad mínima para quien aspira al ejercicio del cargo jurisdiccional.

No obstante y reconociendo que tibiamente en nuestro medio forense, académico y también jurisdiccional se está abriendo camino una corriente de opinión que tiende a plasmar criterios de selección más específicos para consagrar designaciones para cargos de magistrado privilegiando motivos más técnicos , formativos y científicos que otros - y por ello menos discrecionales y dependientes de cuestiones de tipo político o político partidarias de turno o circunstanciales y de oportunidad -,es evidente que aun no se ha superado esta segmento de aplicación de plena discrecionalidad a la hora de decidir en concreto y en todo caso se advierte que los demás poderes del Estado - principalmente el ejecutivo- han siempre ejercido y demostrado - de alguna u otra manera- en materia de designación de magistrados una fuerte presión de tipo político o político partidaria, y también lo han hecho y lo hacen en materia de juzgamiento de estos funcionarios, siendo claro que- hoy día - el poder circunstancial define en última instancia . Es claro que la sociedad y sus exigencias y expectativas van cambiando y en la actualidad se aprecia con nitidez un mayor y claro reclamo social en relación a la transparencia e idoneidad que un magistrado debe poseer para el ejercicio del cargo, siendo también muy oportuno señalar que los requisitos que se pueden establecer para fijar pautas

mínimas de selección deben responder y encuadrar en la normativa constitucional vigente. Ciertamente es también que el requisito de idoneidad y buena conducta mientras esta última exista, se despliegue y no se vea alterada al ejercer el cargo, debe cumplirse siempre, pero se nota a nivel social una fuerte e intensa búsqueda de superar estos estándares mínimos para adentrarse en la formación del operador jurisdiccional como consecuencia del cambio de paradigma clásico que se va afianzando y que ha ido estableciendo la idea de ir superando la formación clásica del operador jurisdiccional proyectándose no como un simple aplicador de normas vigentes sino llevando su actividad hacia la de un gestor de una realidad conflictiva cada vez más compleja debido a la multiplicidad de cuestiones que se instalan ante los estrados jurisdiccionales y la mayor posibilidad de acceso concreto por parte de los justiciables a dichas instancias que requieren mayores y más amplios conocimientos.

Otros factores totalmente ajenos al citado han tenido mayor influencia a la hora precisa de la elección de quien ocupará el cargo de rango jurisdiccional consagrándose designaciones que resultan ser más discrecionales, o convenientes al poder de turno que relegan a las técnicas o científicas.

Muchos esfuerzos se han hecho - y ya se han concretado algunos- para elevar el nivel de conocimiento profesional de los aspirantes y de quienes ya han sido designados en la magistratura, pero aun no se ha conseguido una toma de conciencia real, total, seria y absoluta en relación a la necesidad de formación y capacitación previa, posterior - y por ello constante - de quienes deben cumplir tales nobles funciones, salvedad hecha de aquellos estados que han incorporado sistemas de capacitación permanentes.

ANTECEDENTES.

A partir del año 1994 se ha incorporado la institución del Consejo de la Magistratura tanto a nivel Nacional (2) cuanto en otras provincias argentinas -entre ellas la Provincia de Buenos Aires- asignándose a dicha institución la función específica de transitar un proceso previo para seleccionar a los candidatos para ocupar los cargos de magistrado en los diferentes niveles operativos (3); paso este previo, necesario y que constituye exigencia legal

a cumplir antes de la designación final por parte del Poder Ejecutivo de turno. Esta institución -incorporada en nuestro medio y tomada de legislaciones provenientes de otros países y ordenamientos constitucionales especialmente europeos (República de Francia y Reino de España - principal y especialmente-) que no fueron tenidos en cuenta por los constitucionalistas de 1853 - ha sido el producto de una negociación estrictamente política en nuestro país - Pacto de Olivos de fecha 14 de diciembre de 1993 y su complementario Pacto de la Casa Rosada - y fue proyectada en sus orígenes para la selección de los postulantes, emisión de propuestas y remoción de los mismos con el claro fin de redefinir el rol del Poder Ejecutivo en esta materia y adaptarlo a nuevas demandas de participación en la selección permitiendo a otros sectores sociales incorporarse en el proceso de selección en sí (4). Toda la normativa que ha sustentado la creación del Consejo de la Magistratura ha tenido como soporte constitucional la alegada atenuación del sistema presidencialista que nuestra Constitución Nacional de 1853, con las reformas de 1860,1866, 1898 y 1957 había previsto anteriormente. Con la creación de los diferentes Consejos de Magistratura se fue dando operatividad a la nueva manda constitucional , encontrándose entre sus atribuciones la de crear la Escuela Judicial tanto a nivel nacional (5) cuanto en la Provincia de Buenos Aires, (6) y reconociéndose que la formación del operador debe superar los estándares clásicos para incorporar conocimientos de otras disciplinas y así ampliar el campo de otras ciencias al ya existente y que hoy día resultan ser de vital aplicación a los diferentes conflictos que se deben resolver por los operadores jurisdiccionales. Si bien el tránsito por la Escuela Judicial y la aprobación de los cursos que allí se dictan es hoy considerado antecedente especialmente relevante (7) a la hora de la conformación de las ternas de los postulantes por parte de las autoridades del Consejo de la Magistratura, ello no le quita el carácter facultativo que se ha impreso a dicha la enseñanza de los diferentes cursos que se brindan , advirtiéndose que solo aquellos que realmente están interesados en una formación profesional ampliada son los que acceden a los cursos de dicha escuela.

Es necesario entonces reafirmar que hoy día ya no se discute que la formación del operador jurisdiccional debe ser no solamente jurídica sino que también lo debe ser interdisciplinaria y transdisciplinaria (8) resultando imprescindible a esta altura del desarrollo de las instituciones analizar y discutir si es suficiente mantener la consagración de la formación optativa por parte de la Escuela Judicial de quien resulta ser magistrado o aspirante a serlo o si ha llegado el momento para que tal operador que ya ha sido designado para el cargo de magistrado o el que aspire a serlo -necesaria y obligatoriamente -debe transitar y aprobar las diferentes materias y cursos que brinda la Escuela Judicial como requisito propio de designación, de ascenso o del propio ejercicio del cargo o otro diferente al ostentado y ello como condición o presupuesto legal y constitucional.

NECESARIA OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR LA ESCUELA JUDICIAL PARA MAGISTRADOS Y ASPIRANTES A SERLO.

Concretamente y al presente el tránsito por la Escuela Judicial es facultativo tanto para los aspirantes a magistrado cuanto para quienes ya lo son; de ello resulta que son pocos los operadores que demuestran real interés en el perfeccionamiento de los conocimientos ya incorporados y es la sumatoria de otros nuevos el objetivo fijado en la ley de creación de la Escuela Judicial.

Es entonces necesario abordar y discutir primero la necesaria obligatoriedad de cursada y posterior aprobación de los programas de estudio y perfeccionamiento que la Escuela Judicial propone y también si están dadas las condiciones políticas, normativas y reglamentarias para su concreción como requisito necesario para acceder y para ejercer la función de administrar justicia en los tiempos que vivimos. Es obvio que existe una demanda cada vez más firme de todos los estamentos de la sociedad para que se concrete la manda constitucional de afianzar la justicia (9), enmarcándose ello en la necesaria implementación de políticas públicas superadoras -siempre declamadas aunque no siempre implementadas- que fijen como meta final un real cambio en el servicio de justicia, habiendo sido materia de investigación profunda por parte de las más prestigiosa doctrina, que ha advertido sin embargo que el verdadero cambio en esta materia es el cambio radical de la cultura administrativa judicial, verdadero centro de la

cuestión. (10) .Es que la tarea a desplegar consistirá en desarrollar todas aquellas actividades para vencer “la verdadera resistencia activa al cambio; sobre la base de prejuicios y estructuras obsoletas del poder administrativo que deben ser removidos de las cabezas de los que conducen el sistema” (11), siendo estos los que oponen la mayor resistencia al mismo. Y en esa dirección se basa esta propuesta que tiene como finalidad la de señalar que el tránsito es necesario para los aspirantes a la magistratura y para quienes ya lo son. Ello implica la obligatoriedad de cursada por las aulas de la Escuela Judicial y el requisito de aprobar los diferentes cursos que la misma brinda en la actualidad y otros que se vayan incorporando debiendo también analizarse la modalidad de cursada ya sea virtual, presencial u otra que resulte ser la más apropiada para cada categoría de alumnos. Algunas voces de diferentes estamentos y distintas agrupaciones políticas han avalado últimamente la obligatoriedad de tránsito - cursada y aprobación de planes de estudio- para quienes aspiren a ocupar los cargos de magistratura (12) en la inteligencia de generar una mayor y mejor capacitación que la actualmente existente y que incluya otras ciencias además de la específicamente jurídica, sobre todo debido a la necesidad de búsqueda en incentivar una reforma cultural en la administración de Justicia que apunte a una gestión de calidad (13) que es el reclamo cada vez más evidente y fuerte de la sociedad para quienes deben administrar justicia. La obligatoriedad entonces está siendo reclamada al más alto nivel tanto a nivel nacional cuanto en la Provincia de Buenos Aires (14) resultando imperioso que la misma sea consagrada legislativamente y para concretar este necesario tránsito es menester analizar algunas normas y proyectos que posibiliten el cambio de un régimen de libre cursada y asistencia a uno obligatorio de ambas y también de aprobación y egreso de los alumnos.

PROYECTOS Y PROPUESTAS.

Y las preguntas que se impone son: existen normas que se pronuncien sobre la obligatoriedad del tránsito por la Escuela Judicial ? Será aplicable

la obligatoriedad a los aspirantes solamente o a los magistrados en funciones también? Y en su caso: serán consideradas constitucionales las normas sobre obligatoriedad de tránsito y aprobación de la cursada de la Escuela Judicial? En primer lugar se debe destacar que tanto a nivel nacional cuanto en la Provincia de Buenos Aires ambas escuelas judiciales- hoy en funcionamiento- establecen un régimen de cursada totalmente optativo, siendo en ambos casos - a los fines de la conformación de las selecciones de las ternas- su paso por las mismas y la aprobación de sus cursos considerado antecedente relevante para con el aspirante. Es decir que no hay normas actuales vigentes ni a nivel nacional o en la Provincia de Buenos Aires de las que surja la obligatoriedad como requisito previo para la designación o para la continuación en el cargo ya asumido. El tema de la consagración normativa se presenta como algo superable, sobre todo si se tiene en cuenta que la demanda actual del servicio de justicia requiere nivelar hacia la superación del modelo de juez, que de simple aplicador de ciencia jurídica plasmada en normas - el juez boca de la ley- se va convirtiendo y transformando en un gestor jurisdiccional que sin perder la imparcialidad ni la independencia opera más elásticamente como verdadero artífice de la solución jurisdiccional, resultando un juez más activo, director del proceso, imbuido de condiciones personales virtuosas y conocimientos científicos que superen al operador del siglo pasado. En segundo lugar se deberá resolver si el tránsito y aprobación lo será solo respecto del aspirante o también respecto a quien ostente el cargo. Y una primera visión nos indica que solo sería aplicable a quien aspira a la magistratura ya que quien ostenta el cargo en la actualidad no debió en su momento cumplir con la obligatoriedad de asistir y aprobar los cursos de la escuela y surgiendo como interrogante el porqué entonces debería cumplirla ahora ya que sería como agregarle una condición más que no se tenía en miras al momento de su participación en concurso y designación que han sido anteriores. Y este argumento se derrumba cuando se advierte que uno de los fines de la obligatoriedad es la generación de igualdad de conocimientos de todos los aspirantes; piénsese además que muchas veces los mismos magistrados aspiran a otros cargos jurisdiccionales distintos a los que ostentan y la conclusión deviene obvia. El tránsito por el Escuela Judicial y la aprobación

de los cursos deberá sin dudas ser obligatoria. Finalmente se deberá establecer si la obligatoriedad afecta alguna garantía constitucional ya que al presente la misma no se encuentra establecida como requisito o condición para la selección y menos para la designación de magistrados. Será entonces constitucionalmente válido exigir la obligatoriedad de cursada y aprobación de la Escuela Judicial a quienes resulten ser aspirantes o a los magistrados ya en funciones ? Entiendo que de ninguna manera se puede considerar afectada la Constitución Nacional ni la de la Provincia de Buenos Aires ya que ambas establecen en sus preámbulos y en forma totalmente expresa la clara manda de “ afianzar la justicia” que no es ni más ni menos que establecer la consolidación de un sistema de justicia que permita contar con operadores mas formados no solamente en la ciencia específica del derecho sino en las otras disciplinas de las cuales el derecho se nutre; resultando al presente evidente el cambio de paradigma en la relación juez-sociedad y siendo también indiscutido el trascendente rol institucional que la Escuela Judicial presta en la actualidad (15) ampliando los conocimientos de los diferentes operadores.

CONCLUSIONES.

1-Se requiere reafirmar que para afianzar la justicia es menester para los magistrados y aquellos aspirantes a serlo el necesario y obligatorio tránsito por las aulas de la Escuela Judicial; como requisito de mantenimiento del cargo ya asignado al primero cuanto para el cargo a asignar al segundo; siendo imprescindible aprobar los cursos que la misma dicta en todos los casos; 2-Resulta necesario resaltar que el conocimiento científico del derecho debe ser ampliado y complementado con el aporte de otras ciencias que también pueden ser aplicables hoy día al resolver los casos en concreto; 3- No existe impedimento legal ni constitucional al establecerse la obligatoriedad de cursada y la aprobación de los exámenes de las diferentes materias o cursos que brinda la Escuela Judicial.

NOTAS

1-Primer Congreso Nacional de Ciencias Procesales (Córdoba, Tema XXV Conclusiones: " **Es de imprescindible necesidad que los gobiernos de la Nación y de las provincias instituyan un régimen permanente de selección para la designación de magistrados judiciales. La comisión que el Congreso designe procederá a la redacción de un anteproyecto de formación judicial.**" (Conclusiones, publicación Libro "I al XIX Congreso Nacional 1939-1997" , **Revista de Derecho Procesal, Rubinzal Culzoni Editores, pagina 20, agosto 1999**). Ver también " **VII Congreso Nacional de Derecho Procesal- Constitución y Proceso-** Mendoza , octubre 1972, Tema II, Designación de magistrados y funcionarios judiciales ..." **Que debe regularse la potestad de designar magistrados y funcionarios judiciales ,a cuyo efecto deberán crearse consejos de magistratura , con la finalidad de lograr una mejor selección , incorporando luego el sistema a las constituciones**", obra citada pagina 89; "; también **X Congreso Nacional de Derecho Procesal, Salta , mayo 1979, "Comisión 5 .La reforma Judicial.... " A tal efecto se propugna la implementación de la carrera judicial abierta.**" Ob. cit pagina 133; " y **XV Congreso Nacional de Derecho Procesal, Córdoba ,agosto 1989, Tema II. Designación de magistrados , "...Para cumplir con el objetivo constitucional de afianzar la justicia con las exigencias de la hora y ante la perspectiva del futuro, en orden al incesante y acelerado progreso científico actual , el desafío permanente social y cultural que el mundo civilizado plantea ante la universalización del Derecho, la rapidez de su evolución y la desnacionalización de las relaciones humanas , se impone optimizar el servicio de justicia, teniendo como centro de sus miras ,no solo ya una ascendente y dignificación y prestigio de un Poder Judicial sino a los justiciables, en sus personas y en sus derechos, para realizar el verdadero ideal en democracia "... Para cumplir tales objetivos no basta ya la habilitación universitaria para ejercer la función social de la abogacía mejorando sus planes de estudio y de práctica, de por sí ya imprescindible, sino que para acceder y ascender a las funciones judiciales de magistrados, funcionarios y personal, debe lograrse una mayor preparación de los aspirantes mediante capacitación, selección y mejoramiento..."** Ob. cit. pagina 195; y **XIX Congreso Nacional de Derecho Procesal .Corrientes, agosto 1997; Tema II Sistema de designación de jueces: "...La Escuela Judicial, en tanto entrene y especialice a los futuros cuadros judiciales y brinde información continuada a los que se hallen en actividad, es otra herramienta importante, siempre que sea sanamente instrumentada para evitar el favoritismo y las discriminaciones en la cobertura e aquellos cargos en orden a satisfacer los principios constitucionales de igualdad de oportunidades y selección de idoneidad"**. Ob. cit. pagina 297/298.

2- **Artículo 114 de la Constitución Nacional** : "...El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistradosSerán sus atribuciones: 1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores..."

3) **Artículo 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires**: "... Los demás jueces e integrantes del ministerio público serán designados por el Poder Ejecutivo, de una terna vinculante propuesta por el Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado Será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos....".

4- **Constitución Nacional. Ley N°24.309 Declaración de la necesidad de su reforma .Artículo 2 A. Atenuación del Sistema Presidencialista** . Diciembre 29 de 1993 .. Artículo 2 ..A Atenuación del Sistema Presidencialista....H) Consejo de la Magistratura...Un Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial, tendrá a su cargo la selección de los Magistrados y la administración del Poder Judicial. El Consejo será integrado periódicamente, de modo que procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados.... Serán sus atribuciones:1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.2. Emitir propuestas (en dupla o terna) vinculantes para el nombramiento de los magistrados de los Tribunales inferiores.... I) Designación de los magistrados federales...2. Los demás jueces serán designados por el Presidente de la Nación por una propuesta vinculante (en dupla o terna) del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado....".

5 - **El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación**, incorporado a la Carta Magna mediante la reforma constitucional realizada en el año 1994, y se encuentra regulado por la Ley 24.937 (t.o. por Decreto 816/1999), norma esta última que fue reformada parcialmente por la Ley 26.080 (t.o. por Decreto 207/2006)....El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial..Además de lo expuesto, son atribuciones propias del Consejo: **Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudio y establecer el valor de los cursos realizados, como antecedentes para los concursos convocados. Planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación del servicio de justicia.** (página oficial web del Consejo de la Magistratura de la Nación)

6 " La creación de este Consejo surge de la reforma de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires del año 1994, habiendo comenzado su funcionamiento el 24 de junio de 1997. La Carta Magna local le asignó como función seleccionar a los postulantes a jueces mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos de evaluación que privilegien la solvencia moral, la idoneidad... **A partir de la sanción de la Ley 13.553 de la provincia de Buenos Aires, se dispuso que el Consejo de la Magistratura local creara, organizara y dirigiera la Escuela Judicial, con el objetivo de establecer métodos teóricos, prácticos e interdisciplinarios de preparación, motivación y perfeccionamiento para el acceso y el ejercicio de las funciones judiciales. Dicha Escuela debe garantizar la pluralidad académica, doctrinaria y jurisprudencial.**" (página oficial web del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires).-

7- " **La Escuela Judicial fue creada por la ley 24.937 en el ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con el fin de atender a la formación y el perfeccionamiento de sus jueces, funcionarios y empleados y de los aspirantes a magistrados.** La concurrencia y aprobación de los cursos de la Escuela Judicial debe **ser considerada como antecedente especialmente relevante** en el los concursos para la designación de magistrados y para la promoción de quienes forman parte de la carrera judicial. El funcionamiento de esta institución está organizado por el Plenario del Consejo, así como también el dictado de su reglamento, y la aprobación de los cursos.. (**www. Página oficial Consejo de la Magistratura de la Nación- Escuela Judicial**). Ver también la resolución numero 1964/14 del 1/4/2014 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, se dispuso que el carácter de egresado de la Escuela Judicial será considerado un **antecedente relevante** en los concursos para la

designación de Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires. También, aunque en menor grado obviamente, el haberla cursado.”

8- “ Se requieren otros conocimientos para el ejercicio de una magistratura actualizada, responsable y dirigida a resolver los problemas de la comunidad y del propio ámbito de trabajo. La interdisciplina y la transdisciplina son necesarias para la tarea diaria. Debe considerarse que magistrados y funcionarios suficientemente capacitados son aquellos que tienen permanentemente presentes los fundamentos éticos de su trabajo y conocen las técnicas de gestión, resolución y composición de conflictos, tanto en el ámbito de las controversias que le son sometidas a dictamen o resolución, como en el relevante aspecto de la actividad de su propio tribunal u oficina judicial. Ambos deben dominar los conocimientos científicos básicos que les permitan comprender e interpretar autónomamente todo tipo de pericias. Un buen magistrado o funcionario es un profesional interdisciplinario que para ejercer la sana crítica debe tener a su propia disposición muchos elementos que antes le eran ajenos, o simplemente derivaba en “auxiliares de la justicia”, cuya terminología y conceptualización no les era propia, y que hoy le exigen una comprensión autónoma..... **La Escuela, a través de la enseñanza virtual y tal como lo dispuso la ley, pone al alcance de los profesionales, independientemente de su lugar de residencia, toda la actividad académica ofrecida...** “ (página oficial web del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires”

9 “ Nos, los Representantes del pueblo de **la Nación Argentina**, reunidos en **Congreso General Constituyente** por voluntad y elección de las Provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, **afianzar la justicia**, consolidar la paz interior, proveer la defensa ...”.(**Preámbulo de la Constitución de la Nación Argentina**).

10- **Fucito Felipe**, “ **Podrá Cambiar la justicia en la Argentina?**, Fondo de Cultura Económica, julio 2002, página 150”.

11-**Fucito Felipe**, obra citada , página 150.

12- Diario Judicial, pagina web ,13 de setiembre de 2016 .Escuela Judicial Obligatoria “ **El Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, Gustavo Ferrari, declaró que modificará el proceso de selección de magistrados para “asegurar que los jueces seleccionados sean los más idóneos para ejercer ese cargo”.** Propone, entre otras cosas, que los postulantes **deban pasar por clases obligatorias antes de poder concursar”.**

13- **Pagina web Noticias Congreso Nacional (NCN), 28 de abril de 2017. ..**” En reunión de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, la rionegrina **María Emilia Soria** pidió que se agilice el tratamiento de su proyecto de obligatoriedad de la Escuela Judicial para magistrados...” Hay muchas irregularidades que pueden subsanarse con esta Escuela para Magistrados que existe pero no es obligatoria “...; la nota periodística se refiere al expediente número 7174-D-2016 que en lo que aquí interesa indica: “ **..Escuela Judicial. Cursos obligatorios para aspirantes a la magistratura.** ARTICULO 1º - Modifíquese el inciso 8 del artículo 7º de Ley 24.937 Texto Ordenado por Decreto N° 816/1999 y sus modificatorias...: Artículo 7º Atribuciones del plenario. El Consejo de la Magistratura reunido en sesión plenaria, tendrá las siguientes atribuciones: 8. **Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudio, determinar los cursos obligatorios, establecer el valor de los cursos realizados como antecedentes para los concursos** previstos para designar magistrados y funcionarios de conformidad con lo establecido en el artículo 13 tercer párrafo de la presente ley, y planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, todo ello en coordinación con la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. ARTICULO 2º — Modifíquese el artículo 13º de la ley 24.937 (t.o. 1999) y sus modificatorias... “ Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados Asimismo, será la encargada de dirigir la Escuela Judicial a fin de atender a la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura. **La aprobación de los cursos de la Escuela Judicial será obligatoria y constituye requisito necesario para postularse a los cargos. El reglamento determinará las materias, contenidos y carga horaria de los cursos, los que no podrán durar menos un año académico y aprobarse con menos del 80% de la calificación máxima....**”.

14- **Diario El Día de La Plata, pagina web, 30 de mayo de 2017. “Los aspirantes deberán ir a la escuela**”. Los aspirantes a jueces, fiscales y defensores bonaerenses deberán asistir a lo largo de un año a los cursos de la Escuela Judicial que se dictan en el ámbito del Consejo de la Magistratura, y donde se imparten materias como ética pública, elaboración de sentencias o administración de justicia. Esa propuesta es una de las más avanzadas y de las que más consenso reúne en el marco del debate que se abrió en la Provincia para modificar el mecanismo de selección y la capacitación de los magistrados bonaerenses. La idea de extender la obligatoriedad de esos cursos fue el eje central del primer encuentro que mantuvieron días atrás los integrantes de la Comisión para la actualización del proceso de capacitación y selección de jueces...La Comisión se formó en el ámbito del ministerio de Justicia luego de que la gobernadora **María Eugenia Vidal** anunciara, en el acto de apertura de las sesiones ordinarias en la Legislatura, que avanzaría con una modificación del mecanismo por el cual se seleccionan los jueces en la Provincia. En el primer encuentro, además de **Ferrari y Salvador**, estuvieron los **diputados Sandra Paris ; Lucía Portos y Mario Pablo Giacobbe**; el secretario de la Suprema Corte de Justicia, **Néstor Trabucco**, y el fiscal ante el Tribunal de Casación Penal, **Carlos Altuve**. El Colegio de Abogados de la Provincia estuvo representado por **Sergio Volante**; y el Colegio de Magistrados por **Marcelo García, Marcelo Fabián Valle y Roberto Rosales**.”

15 - **Sobre la labor institucional de la Escuela Judicial, ver página web, actualización del 23 de septiembre de 2016,- Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires...** “La ley 13.553 le otorgó al Consejo la atribución de crear, organizar y dirigir la Escuela Judicial. Por Resolución del Consejo 952 del 21/05/2007 se creó la Escuela Judicial, como un organismo con independencia tanto funcional como académica. La Escuela se caracteriza por fundamentalmente su pluralidad académica, doctrinaria y jurisprudencial y cuenta con un sistema de educación a distancia que le ha permitido llegar de manera igualitaria a todos sus eventuales cursantes. Su objetivo general es la motivación y el perfeccionamiento para el acceso y el ejercicio de las funciones judiciales, proporcionándole a sus participantes conocimientos ético - teórico - prácticos de aplicación específica en el Poder Judicial, con miras a la eficacia y eficiencia de la función y administración judicial; desarrollando técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencia aportadas por los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales; creando conciencia sobre la importancia de desempeñar sus funciones en el marco de los más altos valores sociales y humanos, actualizándolos en técnicas administrativas y organizacionales relativas al mejoramiento de la función jurisdiccional y sobre las novedades legislativas y jurídicas en lo que hace al pensamiento e interpretación judicial. Su función principal es la formación y capacitación inicial de los postulantes a ingresar y de aquellos que aspiren a ser promovidos en la función judicial y la capacitación continua, el perfeccionamiento y la actualización de los saberes de magistrados y funcionarios del Poder Judicial ...No obstante ello y a los fines de destacar la importancia que la Escuela tiene para el Consejo, por Res. n° 1964/14 del 14/2014 se dispuso que el carácter de egresado de la Escuela Judicial será considerado un antecedente relevante en los concursos ...

